

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NUMERO 220

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias “Misión Cristiana solo Cristo Salva” y “Manantial de Amor” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 137 y 275, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	3-7	Acuerdos Nos. 194 y 195.- Se delegan funciones a Viceministro y a Director de Compras Públicas, ambos del Ministerio de la Defensa Nacional.....	46-47
Escritura pública, estatutos de la Asociación Canalizadora de Ayuda Humanitaria para El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 165, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	8-16	Acuerdos Nos. 201, 202 y 203.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Reserva.	47
MINISTERIO DE ECONOMIA		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Decreto No. 23.- Reformas al Reglamento de la Ley de Competencia.	17-42	Decreto No. 24.- Realización del V Censo Agropecuario y del I Censo de Pesca, Año 2025, y la Creación, Duración y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Censo Agropecuario y de Pesca 2025.....	48-53
RAMO DE ECONOMIA		ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 991.- Se rectifica el considerando I del acuerdo Número 660 de fecha 7 de septiembre de 2023, relacionados con la sociedad R & M, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	43-44	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 998.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Magdalena, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	45	Acuerdos Nos. 1177-D, 1818-D, 2044-D, 2064-D, 2080-D, 2083-D, 2093-D, 2101-D, 2175-D, 2190-D, 2195-D, 2226-D y 2234-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	54-56
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		ALCALDIAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 15-2189.- Se nombra al académico Roberto Arístides Castellón Murcia, como miembro de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.	46	Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la municipalidad de San Vicente Norte en sus distritos: San Sebastián, Santo Domingo, San Lorenzo, San Esteban, Apastepeque, Santa Clara y San Ildefonso.	57-59

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora de Venta, Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Cervezas del municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.....	Pág. 60-65
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Chiripa, Cantón El Tigre y Acuerdo No. 109, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago de María, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	Pág. 66-71

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	72
Aceptación de Herencia Interina	72-73
Título Supletorio	73-74
Cambio de Nombre	74
Muerte Presunta.....	74

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	75-76
---------------------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	76
Herencia Yacente	76

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	77-88
Aceptación de Herencia Interina	89-110
Herencia Yacente	110-111
Título de Propiedad	111-115
Título Supletorio	115-117
Sentencia de Nacionalidad.....	117-119
Diseño Industrial.....	119-120
Muerte Presunta.....	120
Nombre Comercial.....	120-123
Convocatorias	123-126
Reposición de Certificados	126
Disolución y Liquidación de Sociedades	126-127
Balances de Liquidación.....	128

Patente de Invención	Pág. 129
Título Municipal.....	129-131
Edicto de Emplazamiento.....	131-138
Marca de Servicios	138-141
Marca de Producto.....	141-154
Denominación de Origen.....	155
Inmuebles en Estado de Proindivisión	155-157

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	158-168
Herencia Yacente	168
Marca de Fábrica.....	169
Nombre Comercial.....	169-171
Señal de Publicidad Comercial	171
Reposición de Certificados	171-172
Balances de Liquidación	173
Explotación de Canteras.....	174
Título Municipal.....	175
Marca de Servicios	175-180
Marca de Producto.....	180-198

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	199-215
Herencia Yacente	215
Título de Propiedad	215-216
Título Supletorio	216-217
Título de Dominio.....	217-219
Nombre Comercial.....	219
Convocatorias	219-220
Reposición de Certificados	221
Título Municipal.....	221
Marca de Servicios	222
Marca de Producto.....	223-224

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, la autonomía municipal otorga la facultad de dictar sus propias ordenanzas, las cuales son instrumentos normativos que permiten a los municipios regular las materias que trascienden directamente la vida local, constituyendo una manifestación fundamental de la autonomía conferida por la Carta Magna. Dichas disposiciones legales deben estar orientadas a asegurar el bienestar general de la población, dentro del marco de competencias establecidas por la legislación nacional, y reflejan la capacidad del municipio para crear y aplicar sus propios instrumentos jurídicos de acuerdo con sus necesidades particulares.
- II. Que, en cuanto a la trascendencia que tiene para los habitantes del municipio la preservación del orden público, resulta esencial garantizar su conservación y protección mediante normativas claras y precisas. El orden público no solo es un pilar para la seguridad ciudadana, sino también para el desarrollo económico y social del municipio, ya que permite la convivencia pacífica y el ejercicio de derechos y libertades en un marco de respeto mutuo y legalidad.
- III. Que la Ley de Reestructuración Municipal, en su Artículo 1, establece la creación del nuevo Municipio de San Salvador Sur, el cual está integrado por los Distritos que anteriormente eran municipios autónomos de San Marcos, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, Panchimalco y Rosario de Mora. Esta reorganización territorial responde a la necesidad de una administración más eficiente y moderna que permita optimizar los recursos y la prestación de servicios públicos a los ciudadanos de estas localidades, bajo una estructura de gobierno unificada.
- IV. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, se vuelve imperativo regular de manera adecuada la venta y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cuenten con la debida autorización. Esta regulación es indispensable para prevenir la proliferación de actividades comerciales informales y descontroladas que puedan afectar negativamente la convivencia ciudadana, incrementando los riesgos asociados al consumo de alcohol en lugares no permitidos.
- V. Que la actual Administración Municipal carece de un marco legal específico que regule el consumo y expendio de bebidas alcohólicas y cervezas en locales comerciales tales como tiendas, chalets, comedores, pupuserías y otros establecimientos análogos, cuya actividad principal no esté destinada al expendio de dichas bebidas. Dado que esta laguna jurídica genera, o en su defecto podría generar una situación de descontrol e incumplimiento normativo en relación con el consumo de alcohol en lugares no idóneos, se vuelve de imperiosa necesidad la creación de una ordenanza municipal que establezca criterios claros y normas precisas para la regulación de esta actividad, asegurando con ello la protección del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

POR LO TANTO,

Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República y el Código Municipal en su Artículo 4 numerales 12 y 14 y Artículo 30 numeral 4, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE VENTA, DISTRIBUCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y
CERVEZAS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Objeto.

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta, comercialización, distribución y consumo de bebidas con contenido alcohólico, cualquiera sea su presentación, en todo establecimiento comercial abierto al público de conformidad a las definiciones establecidas en la misma.

Sujetos Obligados

Art. 2. Todos los propietarios, arrendatarios, usuarios, administradores o poseedores de cualquiera de los establecimientos comerciales descritos en esta ordenanza, estarán obligados al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen sancionador de este instrumento, u otras ordenanzas y leyes complementarias, y sin perjuicio de las obligaciones fiscales municipales relativas a la actividad económica así como las tasas por servicios públicos municipales.

Hecho Generador

Art. 3. Se entenderá como hecho generador, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la acción municipal, ya sea controladora o sancionadora.

La venta, distribución, y comercialización de bebidas alcohólicas por parte de cualquier propietario, usuario, arrendatario, o administrador de cualquier establecimiento comercial al por menor destinado a consumo dentro del establecimiento o para venta al público, constituirá el hecho generador para la obligación de contar con licencia de venta de bebidas alcohólicas.

En el mismo sentido, la venta, distribución, y comercialización de bebidas alcohólicas sin contar con el respectivo permiso constituirá el hecho sancionable en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Ordenanza General de Contravenciones del Municipio, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Definiciones

Art. 4. Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Toda bebida que contenga un porcentaje superior al 6.00% de contenido alcohólico en cualquier presentación, sea bebida envasada o dispensada en establecimientos destinados a tal fin. Estarán sujetas a la presente ordenanza todo tipo de cervezas, licores, vinos, aguardientes o cualquier bebida destilada fabricada mediante procesos industriales o artesanales de conformidad a la normativa sanitaria correspondiente.
- b) **TIENDAS:** Establecimientos locativos de barrios y colonias ubicados en casas particulares o locales comerciales arrendados que venden al público cualquier mercancía, incluidas bebidas alcohólicas al por menor.
- c) **CHALETS:** Establecimiento destinado a la venta al público de alimentos ligeros y otros artículos lícitos, incluidas bebidas alcohólicas al por menor.
- d) **COMEDORES:** Establecimientos destinados a vender al público alimentos preparados y servidos dentro del local.
- e) **PUPUSERÍAS:** Establecimientos destinados para vender al público platos típicos, y comida artesanal, especialmente pupusas.
- f) **DEPÓSITOS DE BEBIDAS:** Establecimientos destinados a la venta al mayoreo a través de venta directa, por intermediación o consignación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
- g) **SUPERMERCADOS:** Establecimientos comerciales abiertos al público destinados a la venta de productos de primera necesidad, productos varios misceláneos y bebidas alcohólicas.
- h) **RESTAURANTES:** Todo establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios a la vista, a la carta, o mediante servicio de buffet abierto al público para consumo en el local.
- i) **BARES Y CERVECERÍAS:** Todo establecimiento dedicado principalmente a la venta de bebidas alcohólicas envasadas o dispensadas para consumo al público dentro del local.
- j) **DISCOTECAS:** Todo establecimiento abierto al público cuya finalidad principal sea el ocio mediante la prestación de servicio de pista de baile, bar, y venta de bebidas alcohólicas en cualquier forma o presentación.
- k) **CENTROS DE TOLERANCIA:** Todo establecimiento abierto al público destinado al entretenimiento de adultos, tales como barras shows y casas de citas, dentro del cual se comercializan bebidas alcohólicas en cualquier presentación para consumo dentro del local.
- l) **CASAS DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR:** Establecimiento dedicado a los juegos de azar, apuestas, bingos y casinos en los cuales se comercializan bebidas alcohólicas en cualquier presentación para consumo dentro del local.
- m) **BILLARES:** Establecimiento especialmente dedicado al juego de billar, dentro del cual se comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier presentación para consumo dentro del local.
- n) **EXPENDIO DE AGUA ARDIENTE:** Todo establecimiento comercial destinado a la venta al por menor al público de bebidas alcohólicas dispensadas para consumo fuera de local.
- o) **HOSPEDAJES, HOSTALES, HOTELES Y MOTEL:** Establecimientos comerciales dedicados al arrendamiento de habitaciones que cuenten con servicio de bebidas y alimentos dentro de las habitaciones.
- p) **GASOLINERAS:** Establecimiento comercial de venta al público de combustible y lubricantes, que dentro de la misma posea tienda de conveniencia en donde se vendan bebidas alcohólicas.
- q) **LOCALES DE MERCADO MUNICIPAL:** Locales comerciales propiedad de la municipalidad que sean arrendados a particulares y en donde se vendan bebidas alcohólicas como giro principal o como actividad secundaria complementaria a la venta de alimentos u otros.

Autonomía de la licencia.

Art. 5. La licencia para la venta de bebidas alcohólicas descrita en la presente ordenanza, tendrá carácter autónomo, y será independiente de la obligación de obtener el permiso de funcionamiento para locales y establecimientos comerciales regulados en la Ordenanza General de Tasas y Servicios del Municipio de San Salvador Sur, u otras leyes especiales, así como será independiente de las obligaciones tributarias municipales consistentes en el pago de impuestos a la actividad económica, y el pago de tasas por la prestación de servicios públicos municipales.

Facultad de fiscalización.

Art. 6. La administración municipal podrá en cualquier momento y sin previa notificación a los sujetos obligados, realizar inspecciones en los establecimientos con el objetivo de verificar la regularidad de éstos y podrá auxiliarse del Cuerpo de Agentes Municipales y de la Policía Nacional Civil, quienes estarán obligados a prestar auxilio y cooperación para la realización de inspecciones relacionadas a la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II
DE LA LICENCIA****Obligatoriedad**

Art. 7. Todo propietario, usuario, arrendatario, o administrador de cualquier establecimiento comercial definido en la presente ordenanza que venda, distribuya, o comercialice cualquier tipo de bebida alcohólica, estará obligado a contar con una licencia anual que lo autorice para la venta de bebidas alcohólicas.

En caso de que un establecimiento comercial no requiera permiso de funcionamiento, o no esté sujeto al pago de impuestos por actividad económica de conformidad a la Ordenanza General de Tasas del Municipio de San Salvador Sur u otros instrumentos jurídicos vigentes en los distintos distritos que lo componen, pero se dedique a la venta de bebidas alcohólicas al público, deberá obtener la respectiva licencia.

Esta obligación será principalmente dirigida a los establecimientos definidos en el Artículo 4 letras de la "b" a la "f".

Procedimiento

Art. 8. Para obtener una licencia de venta de bebidas alcohólicas por primera vez, deberá seguirse el procedimiento correspondiente definido por el Departamento de Registro y Control Tributario o la dependencia que cumpla dichas funciones cualquiera que sea su denominación, en cualquier período del año fiscal ordinario.

La renovación de la licencia deberá realizarse durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, con independencia de en qué momento se obtuvo la licencia por primera vez y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. En caso de no solicitar la renovación en el período señalado, el interesado deberá cancelar la correspondiente multa establecida en el Artículo 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

La obtención de permiso de funcionamiento para sujetos obligados que realicen actividad económica dentro del municipio y que al mismo tiempo requieran dentro de su giro de actividades, licencia para la venta, distribución o comercialización de bebidas alcohólicas, deberá obtenerse de forma simultánea a dicho permiso de funcionamiento.

El Registro y Control Tributario o la dependencia que cumpla dichas funciones, cualquiera que sea su denominación, establecerá los procedimientos y formularios necesarios para dicho trámite de forma unificada.

La licencia será emitida por la referida unidad en la cual constará la firma de la jefatura.

Valor de la Licencia.

Art. 9. Se establece como valor de la Licencia para venta de bebidas alcohólicas la siguiente distribución:

- a) La Licencia Anual para comercialización de Bebidas Alcohólicas tendrá como costo el monto de un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.
- b) Para los pequeños comercios con activos menores a Un Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00), se establece como beneficio el pago de la licencia anual por un monto de Ciento Veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00), el cual lo podrán efectuar en doce pagos dentro del mismo período de la licencia, se exceptuarán del presente beneficio los comercios que se dedican únicamente a la comercialización de bebidas Alcohólicas.
- c) Además, podrán emitirse licencias Diarias para ventas de bebidas alcohólicas de carácter temporal las cuales tendrán un costo de Tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00) diarios, para lo cual el Departamento de Registro y Control Tributario establecerá los requisitos abreviados.

Multas.

Art. 10. En caso de que cualquiera de los sujetos obligados en la presente ordenanza comercializaren bebidas alcohólicas en cualquier forma y cantidad sin contar con la licencia respectiva, serán sancionados con una multa equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios y además estarán en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo para la obtención de la referida licencia.

En caso de que un sujeto obligado a obtener su licencia por primera vez no lo hiciere dentro del plazo de sesenta días posterior al inicio de sus actividades, será sancionado con multa de un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios y al mismo tiempo deberá iniciar el proceso respectivo para la obtención de ésta dentro del plazo de treinta días contados a partir de la verificación del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de los plazos antes señalados, se procederá al decomiso del producto y cuando se trate de un sujeto obligado cuyo giro principal sea la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, se procederá al cierre definitivo del establecimiento, lo anterior, sin perjuicio del derecho de iniciar los trámites como si se tratase de una primera vez para todos los sujetos obligados.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y TRÁMITES

Requisitos para la obtención de licencia.

Art. 11. Los sujetos obligados deberán obtener el permiso emitido por la autoridad municipal correspondiente en los plazos señalados en la presente, y deberán cumplir los requisitos con carácter diferenciado establecidos a continuación:

Los sujetos obligados a inscribirse como contribuyentes a la Administración Tributaria Municipal en virtud de la actividad económica que ejerzan, cuyo giro principal sea el de servicio de restaurante, discoteca, bar, cervecería, expendio de aguardiente, juegos de azar y centros de tolerancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de documentación completa establecido por la unidad o dependencia competente.
2. Estar ubicado a más de doscientos metros de iglesias, colegios, centros escolares, espacios públicos o zonas verdes.
3. No estar ubicados en zonas residenciales, pasajes, colonias, o en lugares que afecten la comodidad y tranquilidad de los vecinos.
4. Contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes, tales como Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que éstos sean aplicables.
5. Estar debidamente inscritos ante la Administración Tributaria Municipal como contribuyentes en virtud de ser sujetos obligados al pago de impuestos a la actividad económica, así como contar con la solvencia tributaria respectiva.
6. En el caso de los distritos que formen parte de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, deberán contar además con los requisitos establecidos por dicha oficina para el funcionamiento de establecimientos comerciales.
7. Contar con inspección y dictamen favorable practicado por el Registro y Control Tributario, en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales precedentes.

En el caso de supermercados no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral dos y tres del párrafo anterior.

Los sujetos obligados por la presente ordenanza, que no sean sujetos obligados a inscribirse como contribuyentes ante la Administración Tributaria Municipal, tales como chalets, comedores, y tiendas, pero que comercialicen, vendan, o distribuyen bebidas alcohólicas al por menor estarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de documentación completa establecido por la unidad o dependencia competente.
2. Estar ubicado a más de doscientos metros de iglesias, colegios, centros escolares, espacios públicos o zonas verdes.
3. No afectar la comodidad y tranquilidad de los vecinos.
4. Respetar el límite de horario y venta al público establecido en la presente ordenanza.
5. Contar con inspección y dictamen favorable practicado por el Registro y Control Tributario, en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales precedentes.

Horario y límite de consumo

Art. 12. Los chalets, comedores, pupuserías, y tiendas locativas de barrios y colonias, podrán vender bebidas alcohólicas desde las 11:00 A.M. hasta las 10:00 P.M., los siete días de la semana.

Los establecimientos antes mencionados no podrán vender más de tres unidades de bebidas por cada persona para consumo en el lugar.

Los restaurantes, bares, discotecas, cervecerías, expendios de aguardiente, centros de tolerancia, y casas de juegos y apuestas, así como cualquier otro establecimiento de los señalados en el Artículo 4 de la presente ordenanza, podrán vender bebidas alcohólicas desde la apertura de sus instalaciones hasta las 02:00 A.M. Pudiendo reanudar nuevamente la venta hasta las 06:00 A.M., los siete días de la semana.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Obligaciones y Prohibiciones

Art. 13. Todos los propietarios, arrendatarios, o administradores de los establecimientos regulados en la presente ordenanza están especialmente obligados a:

1. Contar con la Licencia de Venta y distribución de Bebidas Alcohólicas Vigente.
2. Velar por la conservación y mantenimiento del orden público dentro de los establecimientos aquí consignados, manteniéndolos con adecuados estándares de orden y limpieza, y cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza, así como demás directrices o instructivos emitidos por las autoridades competentes.
3. Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad, realizar inspección dentro de su establecimiento comercial en cualquier momento que sea necesario, garantizando un trato respetuoso.
4. Realizar los trámites para obtención de su permiso o renovación de éste, dentro del plazo indicado en la presente ordenanza.
5. Garantizar las mejoras en la infraestructura y adecuación de sus establecimientos, con el objetivo de que éstos no perturben o generen contaminación visual o auditiva a los vecinos, o negocios cercanos.
6. Colocar la señalización visible de carteles en donde conste la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como el permiso visible de las autoridades correspondientes y la licencia otorgada por la municipalidad y su respectiva vigencia, el cual será entregado por la municipalidad. De igual manera, el horario de restricción para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
7. La referida Licencia es intransferible y en caso de enajenación de comercios el nuevo propietario deberá de tramitar nueva Licencia.

Queda terminantemente prohibido a los sujetos obligados la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

1. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o a estudiantes uniformados.
2. La venta de bebidas alcohólicas a pesar de no contar con la licencia respectiva.
3. La venta o expendio de bebidas alcohólicas en cantidades superiores a las establecidas en la presente ordenanza.
4. La venta de bebidas alcohólicas en horarios fuera de los establecidos.
5. Permitir la portación de armas de fuego o cualquier otro tipo de armas dentro de sus establecimientos.

CAPÍTULO V

CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO O LICENCIA.

Revocatoria.

Art. 14. El permiso, licencia o autorización para los efectos de la presente ordenanza, será revocado cuando el sujeto incurra en las siguientes circunstancias:

1. Por el incumplimiento debidamente comprobado de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
2. Por la realización debidamente comprobada de cualquiera de las conductas prohibidas descritas en la presente ordenanza.
3. Por fraude, falsedad o manipulación de los datos, o documentos presentados para la obtención de la licencia.
4. Por denuncia ciudadana de vecinos, centros escolares, o autoridad competente en que conste la existencia de perturbación al orden público, la moral, o las buenas costumbres.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sanciones

Art. 15. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en la presente ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

1. Con la imposición de multa equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios, en el caso de comprobarse el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o la realización de las conductas prohibidas contenidas en el artículo 13 de la presente ordenanza ante un primer incumplimiento.
2. Con la imposición de multa equivalente a tres salarios mínimos vigente del sector comercio y servicios, en el caso de comprobarse el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o la realización de las conductas prohibidas contenidas en el artículo 13 de la presente ordenanza en una segunda ocasión.
3. Además de la multa respectiva, se procederá al decomiso de la mercadería en los casos de comercialización de bebidas alcohólicas más allá de la cantidad y horario permitido.

4. Con la no concesión de la licencia para venta de bebidas alcohólicas por el plazo de un año en el caso de grave perturbación al orden público o notable reincidencia por parte de los sujetos obligados en cualquiera de las prohibiciones y obligaciones descritas en la presente ordenanza.
5. Con el cierre definitivo del establecimiento comercial, cuando el giro principal de sus actividades sea a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas.

En caso de ocasionarse disturbios, en el interior o al exterior del comercio que conlleven a afectaciones al orden, serán aplicables las sanciones en el orden descrito anteriormente.

Procedimiento

Art. 16. Las sanciones descritas en el artículo precedente serán impuestas por la Unidad de Registro y Control Tributario mediante resolución sucintamente motivada y previa inspección en que consten los incumplimientos o la realización de las conductas prohibidas.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por medio de denuncia ciudadana en que consten los hechos y personas involucradas.

El procedimiento para la imposición de sanción se realizará conforme lo dispone los principios generales de la Ley de Procedimientos Administrativos respetando el derecho de defensa, de audiencia, y los plazos señalados en la misma.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Período de transición

Art. 17. Los establecimientos que contempla la presente ordenanza, que al momento de entrar en vigencia estén comprendidos en la misma y no tengan su licencia o permiso correspondiente, tendrán un período de treinta días, contados a partir del primer día de vigencia de esta ordenanza, para solicitar el permiso o licencia correspondiente.

Transcurrido el término anterior, los establecimientos que no tengan su licencia o permiso serán multados con un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios y deberán iniciar el proceso correspondiente dentro de los plazos dispuestos en el artículo 8 y 10 de esta ordenanza. Y en caso de no completarlos, someterse a las sanciones establecidas en este cuerpo normativo.

Aplicación supletoria y especialidad.

Art. 18. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos y demás cuerpos normativos que fueran aplicables.

Por su carácter especial, la presente ordenanza tendrá aplicación preferente frente a otras normas de igual rango que la contraríen.

Derogatoria.

Art. 19. En virtud de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas, instructivos, circulares, o formularios que regulen la venta y comercialización de bebidas alcohólicas en todos los distritos que componen el Municipio de San Salvador Sur. En caso de existencia de procesos pendientes a la entrada en vigencia de la presente, éstos serán tramitados conforme la normativa vigente en aquel momento.

Vigencia

Art. 20. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, según lo prescrito en el Artículo 32 del Código Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de San Salvador Sur, a los dieciocho días del mes octubre de dos mil veinticuatro.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F25082)